



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo veintiséis (26) de 2021.**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Expediente No. 08-001-40-53-007-2021-00-154-00**

**RADICADO : 2021-00154**  
**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL,**  
**ACCIONADO : SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO**

### **1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por **ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL**, contra **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la petición y Mínimo vital, consagrados en la Constitución Nacional.

### **HECHOS**

Manifiesta la accionante que su cuenta de ahorro No. 182192732 del banco de Bogotá con sucursal en Cartagena fue embargada mediante proceso de jurisdicción coactiva, por concepto de deuda por impuesto de vehículo de placas DHO 28. Señala que de inmediato procedió a cancelar la totalidad de la deuda a la cual la entidad accionada emitió CONSTANCIA DE PAGO de fecha 18 de febrero de 2021.

Posteriormente remitió copia de su cedula, y la solicitud para que le expidieran constancia de paz y salvo y le desembargaran su cuenta de ahorro del Banco de Bogotá, señala que la accionada hizo caso omiso toda vez que su cuenta a un permanece embargada, añade que presento derecho de petición solicitando desembargo a su cuenta de ahorro y hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna configurándosele una clara violación a su derecho fundamental invocado, y como tal perjudicándola sin poder disponer de su salario.

### **PRETENSIONES**

Pretende el accionante se protejan sus derecho fundamental constitucional, al derecho de petición mínimo vital vulnerado por **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO**. En consecuencia, se ordene a la accionada, el desembargo de la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá, y de esa manera frenar los perjuicios económicos que le vienen ocasionando.

### **ACTUACION PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 17 de marzo de 2021, ordenándose al representante legal de **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO**, para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción

RADICADO : 2021-00154  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO  
PROVIDENCIA: FALLO 26/03/2021/ NIEGA HECHO SUPERADO

de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### **RESPUESTA DE SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO.**

Señala que La Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda decreto la medida cautelar toda vez que la actora adeudaba el impuesto vehicular del rodante por tal motivo se decretó la medida ante el organismo de tránsito donde se encontraba matriculado el vehículo añade que la Subsecretaría de Rentas envió respuesta al correo electrónico [cadevi50@hotmail.com](mailto:cadevi50@hotmail.com) al cual envió oficio con número de radicación 20215000284 con fecha 23 de marzo de 2021 mediante la cual a través de la Resolución No. 20215000284 del 23/03/2021 se decretó el desembargo de sus cuentas y se ofició a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA el desembargo del rodante de placa DHO284.

Agrega que la actora manifiesta y solicita la protección del derecho fundamental de Petición y Mínimo Vital por considerarlo presuntamente vulnerado. No obstante, a la luz de lo manifestado en el presente informe, la accionada indica que la presente acción carece de objeto por hecho superado, ya que la solicitud fue resuelta de plano y desapareció la causa y objeto de la Acción de tutela agrega que la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO cumplió con cada uno de los presupuestos jurisprudenciales relativos a la respuesta a los derechos de petición, ya que la misma se resolvió de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, acierta que, lo resuelto cumple con rigor las previsiones estimadas por la Corte Constitucional para tener por salvaguardado el derecho fundamental de petición.

Por último solicita que se declare improcedente la presente acción de tutela impetradas por la señora ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL, contra SECRETARIA DE HACIENDA DEL ATLANTICO toda vez que si petición fue resuelta con número interno No. 20215000284 del 23 de marzo de 2021 la cual le fue enviada a su correo.

### **CONSIDERACIONES**

#### **- Competencia.**

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida en causa propia por la señora **OLGA BERENA GARRIDO MARTINEZ** por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

#### **El Derecho de petición.**

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

RADICADO : 2021-00154  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO  
PROVIDENCIA: FALLO 26/03/2021/ NIEGA HECHO SUPERADO

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

## **CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

¿Vulnera la accionada, el derecho de petición del accionante a la señora **ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL**, por no darle respuesta a su derecho de petición presentado ante la entidad accionada?

## **TESIS**

Se resolverá negando la acción de tutela por cesación de los efectos de la acción impugnada pues a la fecha de pronunciamiento de éste fallo la entidad accionada ha acreditado que dio solución a las solicitudes y pretensiones de la actora.

## **ARGUMENTACION**

Pretende la parte accionante se protejan sus derecho fundamental constitucional, al derecho de petición mínimo vital vulnerado por SECRETARÍA DE HACIENDA DEL

RADICADO : 2021-00154  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO  
PROVIDENCIA: FALLO 26/03/2021/ NIEGA HECHO SUPERADO

ATLÁNTICO Y en consecuencia, se ordene a la accionada, el desembargo de la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá.

Es de precisar que lo alegado es el derecho de petición está consagrado en el artículo 23 del Texto Superior el cual es una garantía fundamental de las personas que otorgando escenarios de diálogo y participación con el poder público este facilita la satisfacción de otros derechos constitucionales en el marco del Estado social de derecho, actualmente este derecho se encuentra regulado por la Ley 1755 de junio 30 de 2015, el Despacho estudiará el caso sometido a estudio bajo los efectos de dicha Ley.

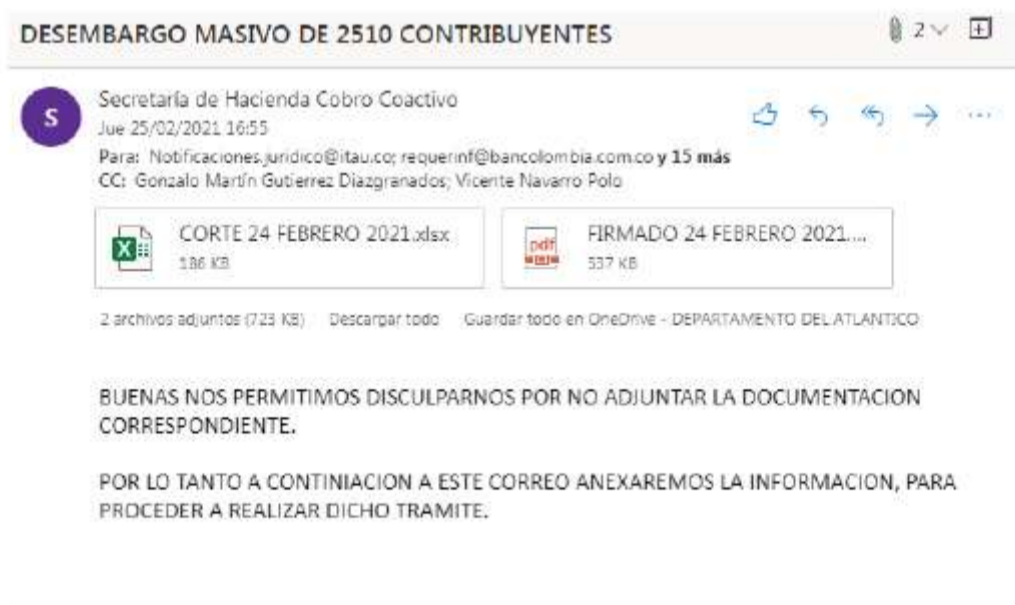
Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, i) si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el accionante haber interpuesto, en caso afirmativo ii) si este se hizo dentro del término de ley (15 días) y iii) si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo a lo pedido.

Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

- Copia el derecho de petición de fecha marzo 5 de 2021.
- Respuestas del derecho de petición por parte de la accionada **SECRETARIA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO** de fecha 05 de marzo de 2021.


Ahora bien, se observa la respuesta emitida por la accionada al accionante resolviendo de fondo la petición presentada, así mismo se aprecia soporte de envío de respuesta.


Es así como se tiene que lo pedido por la actora correspondía al desembargo de su cuenta del Banco de Bogotá, lo cual fue respondido favorablemente pues se accedió a lo pedido. Es así como la accionada contestó a la peticionaria:



RADICADO : 2021-00154  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO  
PROVIDENCIA: FALLO 26/03/2021/ NIEGA HECHO SUPERADO

Respuesta a solicitud de cobro coactivo 1

 Secretaria de Hacienda Cobro Coactivo  
Mar 23/03/2021 13:16  
Para: Carlos De La Hoz <codevi50@hotmail.com>  
CC: Gonzalo Martin Gutierrez Diazgranados; Vicente Navarro Polo

 DHO284.pdf  
77 KB

**Señor(a)**

**ASUNTO: Respuesta a solicitud por medio del Correo Electrónico**  
De conformidad con su solicitud, se verificó el pago en nuestro sistema de información TAXACIÓN del impuesto vehicular, y procedimos a proferir los respectivos oficios de desembargo para su presentación en la entidad bancaria correspondiente.  
Adjuntamos oficios de Desembargo.  
Cualquier información adicional, podrá contactarnos a través de los correos institucionales: [atencionalcidadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalcidadano@atlantico.gov.co)  
[cbroccoactivo@atlantico.gov.co](mailto:cbroccoactivo@atlantico.gov.co)

**VICENTE CARLOS NAVARRO POLO**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SUBSECRETARÍA DE RENTAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL



**RADICADO : 2021-00154**  
**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL**  
**ACCIONADO : SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO**  
**PROVIDENCIA: FALLO 26/03/2021/ NIEGA HECHO SUPERADO**

Barranquilla, 23 del mes de febrero de Dos Mil VeintiUn (2021)

Señores:

BANCO AV VILLAS	BANCO CAJA SOCIAL
BANCOLOMBIA	BANCO AGRARIO
BANCO POPULAR	BANCO BBVA
BANCO DAVIVIENDA	BANCAMIA
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO SUDAMERIS
BANCO DE BOGOTÁ	BANCOOMEVA
BANCO CITIBANK	BANCO FINANCIERA S.A.
BANCO ITAU - CORPBANCA	BANCO SANTANDER
BANCO SCOTIABANK COLPA	BANCO CREDITO FINANCIERA
BANCO PICHINCHA	EL BANCO COOPCENTRAL
BANCO FALABELLA	BANCO MUNDO MUJER S.A.
BANCO W S.A.	BANCO SERFINANZA S.A.
	FIDUPREVISORA

**ASUNTO: ORDEN DE DESEMBARGO**

**REFERENCIA** Proceso administrativo coactivo de la Subsecretaría de Renta de la Secretaría de Hacienda Departamental del Atlántico contra de ZULIBETH DE LA HOZ VILLAREAL.

Comunico a Ustedes, que la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante auto de la fecha, dentro del proceso administrativo coactivo de la referencia, procedió a desembargar las cuentas de ahorros y/o corrientes o a cualquier título que el contribuyente ejecutado tenga en entidades bancarias o corporaciones, oficinas principales, sucursales y agencias en todo el país.

De conformidad con lo anterior, le solicito levantar las medidas cautelares previamente decretada en el oficio de la referencia del siguiente contribuyente:

PLACA	CONTRIBUYENTE	CC/NIT	Nº RES EMBARGO	OFICIO PREVIO	VALOR
DHO284	ZULIBETH DE LA HOZ VILLAREAL	45593588	20214006740	2021071000738 1	\$4.219.000

Agradecemos actuar con la prontitud que amerite.

Atentamente,



**VICENTE NAVARRO POLO**  
 Profesional especializado - Subsecretaría de rentas - Secretaría de Hacienda



Al contestar por favor cite:



Radicado 20215000284

Page 1 de 1

Barranquilla, 23 del mes de febrero de Dos Mil VeintiUn (2021)

SEÑOR (A):  
 ZULIBETH DE LA HOZ VILLAREAL  
 BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

PLACA	DENOMINACIÓN ACTO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
DHO284	DENOMINACIÓN DESEMBARGO	20215000284	23/02/2021

El suscrito Profesional Especializado de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Atlántico, delegado para el cobro coactivo de las obligaciones fiscales por medio de las Resoluciones Nos 00219 del 24 de julio de 2015 y 000354 del 17 de octubre de 2017, procede a la terminación del procedimiento administrativo de cobro por pago total de la obligación, incluyendo capital e intereses y la cancelación de los embargos y secuestros vigente. Que el vehículo de placa No. DHO284, pagó la totalidad de la obligación contraída en la resolución de embargo número 20214006740 dentro del proceso de cobro coactivo, correspondiente a las vigencias 2017 a 2020 del impuesto sobre Vehículos Automotores.

Debido a lo anterior se procede a:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del procedimiento administrativo de cobro contra el vehículo de placa Nro. DHO284, pagó la totalidad de la obligación contraída en la resolución de embargo de número 20214006740 hasta el año 2020.

**SEGUNDO** Ordenar el desembargo del vehículo relacionado en artículo anterior.

**TERCERO:** Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a esta providencia y archívese el proceso.

**CUARTO:** Librese los oficios respectivos del caso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VICENTE NAVARRO POLO**  
 Profesional especializado - Subsecretaría de rentas - Secretaría de Hacienda

Siendo ello así, daría lugar entonces a la aplicación del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que trata de la cesación de los efectos de la actuación impugnada, puesto que se acredita en el presente proceso que el accionante recibió la respuesta y notificación de la respuesta respectiva lo que no equivale a una vulneración de su derecho fundamental de petición por cuanto como es sabido éste se agota con la notificación al peticionario de la respuesta dada.

RADICADO : 2021-00154  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL  
ACCIONADO : SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO  
PROVIDENCIA: FALLO 26/03/2021/ NIEGA HECHO SUPERADO

Así las cosas lo que persigue la accionante es que se le ampare el derecho fundamental a la petición y posteriormente se ordene a la accionada que proceda al desembargo de las cuentas de ahorro en el Banco de Bogotá, sin embargo la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO** acredita que dio respuesta a la petición incoada por parte de la accionante la señora ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL, en fecha marzo 23 de 2021, para demostrarlo allega respuesta de petición y constancia e envío de correo al correo electrónico [cadevi50@hotmail.com](mailto:cadevi50@hotmail.com) que indica la accionante como de notificaciones.

Entonces, desprendiéndose de la respuesta anexada al expediente, que lo solicitado como pretensión final en la presente acción de tutela como lo es la respuesta de fondo a la petición presentada en marzo 5 de 2021, y que esta fue notificada debidamente al accionante, es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto se concluye que los hechos que originaron la presente acción han sido superados y, en consecuencia, satisfecha la pretensión invocada en la tutela. Por lo tanto, el pronunciamiento de fondo en este caso no procede por carencia actual de objeto, respecto de la tutela al derecho de petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela por cesación de los efectos de la acción impugnada, dentro de la acción de tutela impetrada por la señora **ZULIBETH DE LA HOZ VILLARREAL**, contra **SECRETARIA DE HACIENDA DEL ATLÁNTICO**, las razones vertidas en la motivación.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991)

**TERCERO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**276f77604cf9fcce9f13db3dc324915be2e8f6bfe40e0a8ee29b099d745cd208**

Documento generado en 26/03/2021 02:34:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**